PRORROGA NÚMERO DOS (02) AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1756 DE 2025

Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.394 expedida en VALLEDUPAR, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** nombrado mediante Resolución No. 1169 del 14 de abril del 2025 y posesionado mediante Acta No. 000158 del 15 de abril del 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.971.248 expedida en Villanueva, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO SAN ROQUE NIT. 901996720-7** (Integrado por LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.248, con un porcentaje de participación del 40%; por M&D EMAUS CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT. 901.910.807-1, con un porcentaje de participación del 35%; por M&D INGECONSTRUCCION S.A.S. identificada con NIT. 900.441.046-5 con un porcentaje de participación del 15% y por COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. - TRANSPLUS SERVICE SAS identificada con NIT. 900.780.633-2, con un porcentaje de participación del 10%), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 1756 de 2025, hemos convenido suscribir la presente modificación contractual, al Contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO SAN ROQUE**, suscribieron el Contrato de Obra No. 1756 el 27 de octubre de 2025, cuyo objeto es: "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA".

2. Que el plazo de ejecución inicial es hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la Orden de Inicio, hecho que ocurrió el día 26 de noviembre 2025 mediante oficio No. **2025S-VBOG-090707.**

3. Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 1756 de 2025, se estableció en la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($9.300.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

4. Que el Contrato de Obra No. 1756 de 2025 ha tenido las siguientes modificaciones contractuales:

Modificación Contractual	**Fecha de suscripción**	**Asunto**
Prorroga No. 01	24/12/2025	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 1756 de 2025 hasta el 26 de

		marzo del 2026.
Suspensión No. 01	25/03/2026	SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1756 de 2025 hasta el 09 de abril de 2026.

5. Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el Contrato de Obra No. 1756 de 2025 tiene como fecha de finalización el 10 de abril de 2026.

6. Que, mediante oficio CSR-INV-1756-103-2025 del 25 de marzo de 2026, **EL CONTRATISTA,** solicito prórroga el Contrato de Obra No. 1756 de 2025, señalando lo siguiente:

> *"(…) En este sentido, la ampliación del plazo contractual solicitada no constituye una modificación discrecional ni una ampliación injustificada del termino de ejecución, sino el ajuste necesario del plazo del contrato al alcance técnico real derivado del proceso de revisión y ajuste de estudios y diseños, el cual fue formalizado mediante el* ***Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 1****. La ampliación solicitada permite garantizar la correcta del objeto contractual dentro de condiciones adecuadas de calidad, estabilidad y durabilidad de las obras, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio contractual que rigen la contratación estatal. (…)"*

7. Que mediante oficio C-300-0170-0542-26 del 25 de marzo de 2026, EL INTERVENTOR avaló la solicitud de prorroga al Contrato de Obra No. 1756 de 2025 en los siguientes términos:

> *"(…) En virtud de lo anterior, esta Interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE frente a la Solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 1756 de 2025, consistente en la ampliación del plazo contractual desde el 10 de abril de 2026 hasta el 10 de junio de 2026, por un término adicional de sesenta y un (61) días calendario, conforme a la Reprogramación 03 presentada por el contratista. (…)"*

8. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 de solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del Contrato de Obra, de fecha del 25 de marzo de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación.

9. Que mediante Memorando No. 2026I-VBOG-021360 del 06 de abril de 2026 la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, solicito a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la Prórroga No. 02 del Contrato de Obra No. 1756 de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 1756 de 2025 y las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1756 de 2025, hasta el 10 de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para

PRORROGA NÚMERO DOS (02) AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1756 DE 2025

EL INSTITUTO, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA.** Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de **EL INSTITUTO.**

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) días siguientes de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de Obra No. 1756 de 2025 y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Elaboró: Laura Sofia Melendez– Abogada SGCPA
Revisó: Paola Rincón – Abogada SGCPA
Revisó: Moises Sánchez- Abogado SGCPA
Revisó: Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Revisó: German Olier Oliver – Abogado SGI
Vo.Bo: Carlos Andres Mendoza - Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales